

Esta hoja informativa ha sido elaborada por la Oficina de Residuos Peligrosos (HWB, por sus siglas en inglés) del NMED para informar al público sobre los cambios propuestos al Código Administrativo de Nuevo México (NMAC, por sus siglas en inglés) con el fin de mantener la equivalencia y aplicar adecuadamente las actualizaciones de la normativa federal sobre gestión de residuos peligrosos. Estos cambios son necesarios para garantizar que se autorice el Programa de Residuos Peligrosos de Nuevo México. Esta hoja informativa ofrece una explicación y referencias sobre estos cambios.

Eliminar el papel: cambios necesarios en la terminología y las funciones/responsabilidades para las disposiciones sobre manifiestos electrónicos

Durante la última década, tanto el Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México como la USEPA han dado prioridad a la transición del uso de la correspondencia en papel a las comunicaciones digitales, con el fin de conservar los recursos naturales de Estados Unidos y reducir la huella de carbono global. Con ese fin, la USEPA (por sus siglas en inglés) ha introducido varios cambios en las disposiciones del capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) relativas al uso de documentos de transporte de manifiestos de residuos peligrosos, fomentando el uso de manifiestos electrónicos en lugar de físicos. Estas disposiciones ya se han adoptado de forma prospectiva en el NMAC.

Sin embargo, la mayoría de los servicios de Internet que hacen posible el manifiesto electrónico son operados por personal de la USEPA, y las nuevas regulaciones pertinentes especifican que esta función es ejecutada principalmente por el gobierno federal y no ha sido delegada a los estados. Muchas otras disposiciones del CFR, tal y como han sido adoptadas por los estados, sí delegan la mayor parte de las funciones y responsabilidades para garantizar el cumplimiento a los estados. Estas complejidades requieren que Nuevo México modifique ligeramente las sustituciones terminológicas existentes en el NMAC para aclarar que las disposiciones sobre manifiestos electrónicos no se delegan a Nuevo México. Este cambio es necesario para garantizar la equivalencia y la coordinación adecuada con el Programa Federal de Residuos Peligrosos.

La normativa universal de Nuevo México sobre residuos de aerosoles ahora es de ámbito nacional y levemente más estricta

Durante muchos años, el estado de Nuevo México ha tenido una normativa universal sobre residuos para los botes de aerosol cuya punta se rompe o que se convierten en residuos sin estar completamente vacíos. Los requisitos incluían normas para el etiquetado, el almacenamiento en un recipiente adecuado, el registro del periodo de acumulación, el almacenamiento durante menos de un año y la posibilidad de perforar los botes de aerosol y vaciar su contenido para fomentar el reciclaje. La USEPA introdujo en gran medida estos mismos requisitos en todo el país en los cambios realizados en el 40 CFR Parte 273 el 9 de diciembre de 2019. Las nuevas normas federales son muy similares a los requisitos preexistentes de Nuevo México, con un par de requisitos ligeramente más estrictos:

- La norma de la EPA ofrece una definición más específica de los aerosoles.

- La norma de la EPA exige que los contenedores de aerosoles estén protegidos de fuentes de calor
- La norma de la EPA exige que se utilice un dispositivo de perforación diseñado específicamente para perforar aerosoles de forma segura.
- La norma de la EPA exige que la perforación de los botes de aerosol se realice de forma que se eviten incendios.

Dado que Nuevo México ya ha adoptado de forma prospectiva las normas federales más estrictas, las normas estatales anteriores recogidas en 20.4.1.1001(D) NMAC deben eliminarse para evitar conflictos.

Correcciones técnicas de errores tipográficos y otros errores en las regulaciones sobre residuos peligrosos

De vez en cuando, se encuentran errores en las regulaciones que deben corregirse, incluidos los errores tipográficos. Estos errores pueden permanecer en las regulaciones durante varios años antes de que se detecten. Durante la preparación de esta acción normativa y tras consultar con la USEPA, el NMED identificó las correcciones necesarias que se resumen a continuación:

- Durante la elaboración de la normativa de 2019 que permitía la adopción prospectiva de la normativa federal sobre residuos peligrosos, no se modificaron todas las disposiciones pertinentes. En concreto, las disposiciones relativas a los avisos públicos para la autorización de instalaciones de tratamiento, almacenamiento y eliminación de residuos peligrosos en 20.4.1.901(C) NMAC se dejaron inadvertidamente sin cambios lingüísticos que permitieran la adopción prospectiva de la normativa federal pertinente que se encuentra en el capítulo 40 CFR parte 124. Este cambio garantizará que las actualizaciones de estas normas iniciadas a nivel federal puedan ser adoptadas rápidamente por Nuevo México, tal y como ocurre actualmente con la mayoría de las demás normas de gestión de residuos peligrosos del artículo 20.4.1 NMAC.
- El NMED también descubrió una cita incorrecta en las normas sobre tasas por residuos peligrosos, en 20.4.3.202(C), que requiere una corrección. Esta disposición fue promulgada recientemente por la EIB (por sus siglas en inglés) tras una audiencia celebrada en 2019 y tenía por objeto permitir al NMED ajustar las tasas anuales por generación de residuos peligrosos en función de la inflación. Sin embargo, la cita relativa a las tasas anuales por generación de residuos peligrosos en esta sección es incorrecta y debe revisarse para mayor claridad. La cita pretendía hacer referencia al 20.4.3.201 NMAC, pero la versión promulgada por el EIB en 2019 cita incorrectamente el 20.4.3.401 NMAC. Este error parece haber sido un error tipográfico que no se detectó en su momento.

